



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA  
y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

## Sínodos.

Los Sínodos para obtener prórroga de las licencias ministeriales de celebrar y confesar, tendrán lugar en el presente año en los días 28 de Mayo, 26 de Junio, 10 de Julio, 7 de Agosto, 4. de Setiembre y 30 de Octubre.

Para los Señores Sacerdotes de los cinco arciprestazgos de Galicia, que hayan de obtener también prórroga de las mismas licencias, se celebrarán dos sínodos en el santuario de Nuestra Señora de las Ermitas: el primero, en el día 28 de Mayo, para todos aquellos, cuyas licencias se les hubiesen terminado ó terminaren en dicho mes; y el segundo, el 30 de Octubre, para los demás, á quienes se les concluyan

en el intermedio de los mencionados meses ó en el último.

Lo que de orden de Su Señoría Ilustrísima el Obispo, mi señor, se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Astorga, 1.º de Mayo de 1884.

=Lic. Hipólito Rodríguez Malagón,  
*Canónigo Secretario.*

Publicamos á continuación la versión castellana de la exposición que los Prelados de la Provincia eclesiástica de Valladolid han dirigido á Su Santidad, protestando contra la injusta Sentencia que priva á la Sta. Sede de los bienes de la Propaganda Fide. Asimismo se inserta también la circular del Excmo. Señor Cardenal Prefecto de la Propaganda Fide al Episcopado católico y la sentencia que ha dado motivo á estos gravísimos documentos.

## BEATÍSIMO PADRE:

Mientras admiramos la altísima sabiduría, la admirable prudencia y la inquebrantable fortaleza con que regís la Iglesia de Dios y defendéis sus derechos, Beatísimo Padre, rodeado de tantas y tan grandes tribulaciones por los que maquinando de consuno contra el Señor y su Cristo, tienen á V. S., vicario de Cristo, que haceis las veces de Dios en la tierra, oprimido bajo potestad hostil, ha venido á causarnos profundísima amargura la sentencia por todos títulos injusta que despoja á la Congregación de Propaganda Fide de todos sus bienes acumulados por munificencia de los Romanos Pontífices y la piedad de los fieles de todo el mundo.

Conocemos perfectamente, Santísimo Padre, la profunda herida que esta espada enemiga ha abierto en vuestra alma, porque aquella sentencia no solamente es una solemne violación de toda justicia y derecho, si que también es un ataque manifiesto á la Santa Sede y á su apostólico ministerio de propagar las luces de la verdad evangélica en todo el mundo, y un medio nefando de impedir la civilización de tantos pueblos que yacen todavía en las tinieblas del error y en la miserable corrupción de la barbarie.

Comprendemos por lo mismo plenamente, que afectado vuestro corazón por el más profundo dolor, armado del celo apostólico, y con la fortaleza de alma hayais levantado vuestra augusta voz, y protestando contra esta injusta sentencia, ante todos los reyes y pueblos. Por lo que nosotros llamados á compartir vuestra solicitud, é identificados

con V. S., nos adherimos de todo corazón y con toda nuestra alma á la protesta, condenando con V. S. todo lo que se ha hecho con injuria de la Sede Apostólica, y principalmente este despojo de unos bienes dedicados no al auxilio del servicio eclesiástico en Roma é Italia solamente, sino en todo el universo, como quiera que son medios dispuestos por la divina Providencia, para que los sucesores de Pedro ejerzan la suprema misión apostólica de anunciar el evangelio á todas las gentes hasta los confines del universo. Por tanto á todos los pueblos se injuria y perjudica por la injusta sentencia, como que va contra su salvación eterna y temporal civilización. Atacando en Roma el centro de vitalidad de la Iglesia católica, no hay en la tierra punto donde no se sienta el daño.

Evidentemente aparece ser estas las consecuencias de la irregular y tristísima condición á que los fieros enemigos de la Iglesia redujeron al Romano Pontífice despojándolo del principado civil. Vocean cada día que es libre en su potestad espiritual, que es independiente y soberano. En vano: ahora como siempre la iniquidad ha mentido á sí misma. Sus palabras parecen blandas como el aceite, pero son dardos; pues la sentencia que decreta la privación de los derechos y bienes de la Congregación de Propaganda Fide, y la sujeción de la misma, y por tanto del Romano Pontífice cuyas veces desempeña, á la administración civil, como también otros muchos decretos y medidas y cuantas injurias, ultrajes y blasfemias se escriben y profieren diariamente contra Cristo y su Vicario en la tierra,

sin que sean cohibidas por nadie, demuestran con toda claridad que este se halla verdaderamente constituido bajo potestad hostil, y que no queda otro remedio para destruir tantos males, para devolver á la Iglesia su libertad, para que el Sumo Pontífice pueda ejercer su autoridad Apostólica y divino ministerio libre é independientemente, tanto en Roma como en todas partes, que restituirle el principado civil, con que fué dotado y defendido por la Providencia de Dios, á fin de que como pastor á quien está sometido todo el rebaño del Señor para que lo rija, apaciente y salve, presida á todos los príncipes y pueblos sin ser súbdito de ningún rey.

Estos son, Santísimo Padre, nuestros sentimientos que así como otras veces, ahora con ocasión de esta injustísima violación de derecho, creemos conveniente manifestar. Esto enseñamos al Clero y á los fieles encomendados á nuestro cuidado, para que firmemente adheridos á la Santa Sede, y concedores de las amarguras de V. S. rueguen con nosotros fervorosa é incesantemente á Dios Padre de las misericordias para que os conserve incólume, os llene de espíritu de fortaleza para pelear las batallas del Señor y defender los derechos de la Iglesia, sus consuelos alegren vuestra alma, según la muchedumbre de vuestros dolores, y destruidas las adversidades y todos los errores, la Iglesia de Dios le sirva con segura libertad.

Valladolid, 26 de Marzo de 1884.

SANTÍSIMO PADRE.

*Obedientísimos siervos é hijos de Vuestra Santidad.*

Benito, *Arzobispo de Valladolid.*  
 —Mariano, *Obispo de Astorga.*—  
 Narciso, *Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—  
 Ciriaco, *Obispo de Avila.*  
 —Antonio, *Obispo de Segovia.*—  
 Tomás, *Obispo de Zamora.*

CIRCULAR

*de la Sagrada Congregación de la Propaganda al Episcopado católico.*

Ilmo. y Rvmo. Señor:  
 Vuestra Grandeza conoce la sentencia dictada el 29 de Enero último por el Tribunal Supremo en pleno, relativamente á la conversibilidad de los bienes de esta Sagrada Congregación. En virtud de tal sentencia, que la opinión pública ha calificado como es debido, la Propaganda se encuentra asimilada á las entidades eclesiásticas particulares y locales, y comprendida, por consecuencia, en la ley de conversión del patrimonio de las entidades de este género conservadas en la provincia de Roma (ley de 1873.)

Ahora bien, V. G. sabe, es completamente diferente la naturaleza de este Instituto internacional sin duda alguna, ora se le considere con el carácter de misión, ora se atienda al origen de los capitales que constituyen su patrimonio.

El acta fundamental por la cual Gregorio XV, de santa memoria, creó esta obra magnífica, gloria á la vez de la Sta. Sede y de Italia; la serie de Constituciones pontificias dadas á este propósito durante los dos siglos y medio de su existencia

à través de las mas violentas crisis de Europa, han mostrado con sobrada claridad à los ojos del mundo entero que los Soberanos Pontífices establecieron este Instituto con el exclusivo objeto de hacer de él el instrumento por medio del cual ejercen eficazmente el ministerio del apostolado que les es propio, protegiendo la fé en toda la tierra.

Para asegurar la plenitud de la libertad en el ejercicio de tan sublime misión, fueron ellos mismos los primeros en facilitarla recursos pecuniarios, y con el propio objeto los fieles de todas las naciones concurrieron con dones voluntarios al acrecentamiento de su patrimonio, que no estaba destinado à un solo pueblo, sino à servir al bien de la humanidad entera.

Es, pues, evidente que la sentencia mencionada arriba no perjudica solo los bienes de un instituto particular; sino que perjudica al capital destinado exclusivamente al ejercicio del ministerio apostólico del Romano Pontífice para la conversión de los pueblos à la luz de la fé y de la civilización.

Es perjudicial, porque pone à la Propaganda en peligro de ver un día ú otro desaparecer esos bienes total ó parcialmente à consecuencia de eventualidades no improbables, sea entregando à la arbitrariedad de los partidos dominantes y por consecuencia à la más deplorable incertidumbre el pago de las rentas, sea sobre todo arrebatando à la Propaganda la disposición de los capitales que le son absolutamente necesarios, visto el carácter de iniciativa propia de su naturaleza, y la frecuencia de las ocasiones en que debe subvenir à las necesidades

extraordinarias de las diversas Misiones.

El Padre Santo, muy afligido por este nuevo y cruel atentado à los derechos imprescriptibles de su apostolado, y previendo las tristes consecuencias que han de derivarse de la conversión del patrimonio actual de la Sagrada Congregación, cuya mayor parte ya se ha enajenado además por el Gobierno, comprende el deber en que está de asegurar de la mejor manera posible el porvenir de tan útil instituto.

Por esto se ha dignado darme la orden de declarar, como lo hago ahora, que à fin de asegurar el porvenir, la Sede Administrativa de la Propaganda para todas las donaciones, legados y ofrendas con que la piedad de los fieles coopere à sufragar los continuos y considerables gastos, será trasladada fuera de Italia. Y para la mayor comodidad de los fieles se ha decidido establecer en diferentes partes del mundo diversos centros ó procuraciones, donde las ofrendas puedan ser colocadas al abrigo de todo peligro y à la libre é independiente disposición de esta Sagrada Congregación, según la necesidad de las Misiones.

Esas procuraciones, señaladas van en la lista que acompaño, y que V. G. hará conocer con la presente circular à todos los fieles confiados à su cuidado. Me reservo transmitir en adelante, según lo exijan las circunstancias, instrucciones ulteriores.

Por lo demás, la Sagrada Congregación abraza la firme confianza de que el nuevo golpe dado à la Iglesia, lejos de debilitar la piedad de los católicos, les excitará à subvenir con redoblada generosidad à

las necesidades de las Misiones, necesidades cada día más apremiantes y numerosas.

Mientras tanto, etc., etc.

De la Propaganda, 15 de Marzo de 1884.—JUAN, CARDENAL SIMEONI, *Prefecto*.

### *Procuraciones de la Propaganda.*

EUROPA.—Madrid, Viena, Munich, Paris y Lisboa, en las Nunciaturas apostólicas.—El Haya, Internuncio apostólico.—Bélgica, Arzobispado de Malinas.—Malta, Agencia de la Sagrada Congregación.—Londres, Cardenal Arzobispo.—Dublin, Cardenal Arzobispo.—Constantinopla, Vicariato patriarcal de los latinos.

ASIA.—Bombay, Calcutta y Madrás. Vicariatos apostólicos.

AMÉRICA.—New York, Cardenal Arzobispo.—San Francisco, Quebec y Toronto, en los Arzobispados respectivos.—Rio Janeiro, Internuncio Apostólico.—Buenos-Aires, Delegado apostólico.—Quito, Delegado apostólico.

OCEANÍA.—Sidney, Arzobispado.

AFRICA.—Argel, Cardenal Arzobispo.

*Nota.*—Si la distancia impidiese á los fieles hacer llegar los donativos á los centros indicados, podrán dirigirlos á sus respectivos Ordinarios.

---

### **Inicua Sentencia**

DADA POR EL TRIBUNAL DE CASACIÓN DE ROMA EN EL ASUNTO DE LA CONVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA PROPAGANDA FIDE

—«En los autos entre la Congregación de la Propaganda Fide y en su

nombre monseñor Ignacio Masotti, secretario; residente en Roma, representado por los abogados Juan Bautista de Dominicis Tosti, Tomás Corsi, Antonio Giordani y Vicente Scifoni, en virtud de poder especial fecha 9 de Febrero de 1882;

»Y el comisario régio de la liquidación de los bienes eclesiásticos, residente en Roma, representado por el abogado Adriano Mari, según poder especial de 3 de Febrero de 1882;

«Vista la sentencia del Tribunal de Apelación de Ancona publicada el 14 de Diciembre de 1881, registrada el 19 del mismo al número 2.089 con L. 24;

«Visto el recurso interpuesto por la Congregación de la Propaganda Fide pidiendo la nulidad de la dicha sentencia;

«Visto el recurso contrario presentado por el Comisario régio de la liquidación de los bienes eclesiásticos de la provincia romana;

«Oida la relación hecha por el consejero comendador Tartufari en audiencia pública de 29 de Enero de 1884;

«Oidos los defensores, esto es, por la Congregación de la Propaganda Fide á los abogados De Dominicis, Tosti y Giordani, y por el Comisario régio al abogado Mari;

«Oido el Excmo. Sr. Fiscal del Rey, Senador de Falco, que ha pedido que se deseche el recurso:

«Hechos. Publicados en Mayo de 1880 por el Comisario régio de la liquidación de los bienes eclesiásticos de Roma los edictos para la venta en pública subasta de algunos inmuebles pertenecientes á la Congregación de la Propaganda Fide para convertir el precio en rentas públicas, aquella antes del día fijado para la subasta se opuso citando al Comisario régio delante del Tribunal para que ordenase la suspensión de la

subasta y declarase no sujetos á conversión los bienes inmuebles del instituto.

»Primero el tribunal de primera instancia y despues el de apelación, rechazaron la demanda de la Congregación; pero en virtud de recurso interpuesto por la Congregación, este tribunal, considerando no convertibles los bienes de la Propaganda Fide en que no figuraba un ente moral eclesiástico que tuviera por objeto el culto, casó la sentencia, remitiendo la causa al Tribunal de Apelación de Ancona para nuevo examen del fondo.

»Y el Tribunal de Apelación, rechazando la interpuesta por la Congregación, confirmó la sentencia de primera instancia en la parte que declaró sujeto á conversión el patrimonio inmueble.

»Contra tal decisión recurre la Congregación referida á este Tribunal en pleno, aduciendo como únicos motivos de anulación la aplicación errónea del art. 11 de la ley de 1.º de Julio de 1866 y de los arts. 16, 17 y 18 de la ley de 19 de Junio de 1873, del art. 1.º número 6 de la ley de 15 Agosto de 1867 y del art. 360, núm. 6 de la ley de enjuiciamiento civil.

«Se ha expuesto de contrario.—Derecho: Considerando respecto al art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1866, que sujeta á conversión el patrimonio inmueble de cualquier ente moral eclesiástico que no haya sido suprimido, exceptuando solo los beneficios parroquiales y las Iglesias receptoras, y que la cuestión en el presente juicio se reduce á determinar si el Instituto de la Propaganda Fide debe ó no figurar entre los eclesiásticos á que dicha ley se refiere. Por otra parte, llevada ante los tribunales por acto de la administración nombrada por el gobierno para ejecución de la ley, la controversia debe circunscribirse al

terreno de la cuestión estricta y meramente práctica, sin que puedan influir en sentido alguno las consideraciones sobre el origen histórico del instituto, sobre su escelencia y sobre su importancia, que estiende su acción benéfica mucho más allá de las fronteras del Estado, desde el momento que el legislador no ha querido establecer una excepción expresa para la Propaganda en las dos leyes de 19 de Junio de 1873 y 13 de Mayo de 1871, que rigen en la ciudad de Roma, la conversión de la materia á que se refieren y desde el momento que puesta fuera de toda duda la inmunidad de la Propaganda en lo que se refiere á la supresión, solo se trata de la transformación obligatoria de los bienes patrimoniales, que sin tocar en modo alguno á la entidad, se impone á todos los establecimientos eclesiásticos fundados en el reino.

«Establecido el carácter eclesiástico del establecimiento de la Propaganda, no puede parecer fácil dudar en la resolución. Fundada la Propaganda por una Bula Pontificia, que es al mismo tiempo acto de soberanía civil y de potestad espiritual, por la cual se la imprimen por la primera el sér y por la segunda el carácter: encaminada á servir de medio á la propaganda evangélica, que es el mas eminentemente religioso de los conceptos de expansión de la fé católica; dirigida por una especial Congregación no incluida entre las temporales, sino entre las eclesiásticas, favorecida bajo el anterior régimen pontificio con especiales privilegios de fuero propios de los establecimientos religiosos, nada falta en los extremos de origen, de fin, de administración y de dependencia, por los cuales se impone á un instituto cualquiera el carácter de eclesiástico. En consecuencia de esta, que es la única condición requerida por la ley, resulta impo-

sible evadir bajo este aspecto la sujeción de la Propaganda á la conversión de su patrimonio inmueble.

«No sirve para sustraer la Propaganda a esta conversión decir que se trata de un instituto *sui generis* que no ejerce oficio alguno del culto. En realidad, la singularidad del instituto, sea ella la que fuere, no coloca á la Propaganda fuera de la órbita de los entes morales eclesiásticos, pues el número 6, art. 1.º de la ley de 15 de Agosto de 1864 no comprende solo las fundaciones que tienen por objeto el ejercicio del culto.

«Y á decir verdad (prescindiendo de toda indagación sobre que es obra del culto la que sostiene la Congregación de la Propaganda con las misiones católicas) quien lea el número 6 del art. 1.º, verá claramente que por restringido que sea el significado del adjetivo «eclesiástico» propiamente usado en una y otra ley, no ensancha ni estrecha el terreno que abarca para los efectos de la supresión, toda vez que declara «que serán sometidas, como entes morales, las instituciones con carácter de perpetuidad que con cualquier denominación ó título son generalmente calificadas como fundaciones ó legados de culto aunque no estén erigidos con título eclesiástico.» Asi mientras se extiende, merced, a esta disposición, la supresión á los entes, á los cuales en derecho faltaría verdadero título eclesiástico, por tener por objeto exclusivo el culto, nada inmuta, nada puede y debe influir semejante disposición en orden a la conversión siempre que se trata de algún otro ente moral eclesiástico no suprimido. Del amplio sentido en que se entiende aquí el carácter eclesiástico, es prueba la aplicación de la conversión á las *Fábricas*. Nada favorece, por último, al recurso,

el recordar omitida á la Propaganda como con intención de exceptuarla entre los entes posibles de conversión en los documentos unidos al proyecto de ley para la extensión á la provincia de Roma de las determinaciones sobre la supresión y sobre la liquidación de los bienes eclesiásticos.

«En efecto, es sabido que los indicados documentos solo eran meras noticias estadísticas: de aquí que la inclusión ó exclusión en las mismas no pueda influir en la aplicación sucesiva, como de derecho, de la ley promulgada. No destruye nada de esto el afirmar que tan lejos se estaba de dejar plenamente incólume á la Propaganda respecto de la conversión que fué rechazado la enmienda en que se le dejaba mayor libertad en el empleo de los capitales, que llegaran á la Congregación de la conversión misma.

«Establecido todo esto, sin fundamento se lamentan las mal llamadas violaciones de ley y se censura sin motivo la apelada sentencia.

«Por estos motivos rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia dada el 10 y publicada el 14 de Diciembre de Ancona, y condena la Congregación á la pérdida del depósito, que pasará como multa al erario, á las costas del juicio que liquida en ciento noventa liras, además del pago de doscientas cincuenta liras al abogado del contrarecurrente comisario régio para la liquidación de los bienes eclesiásticos.

«Dada y pronunciada en Roma, en la sede del Tribunal de Casación, el veintinueve de Enero de 1884. —Miraglia, presidente. —Ghighari —Pastaretti —Tordi. —De Dorno. —Mottola. —Tosi. —Guglielmotti. —Canico. —Chirico. —Spera, —Eliero. —Guidice. —Grimaldi. —Tartufari.»



*Su Sria. Ilma. ha recibido, para la inserción en este Boletín, el documento siguiente:*

«Consejo de Administración.—Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra de Ultramar.—*Secretaría*.—Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

»Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que según lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

»El Consejo, insistiendo en su

propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las Provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

»Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

»Madrid, 8 de Abril de 1884.—*El Brigadier-Secretario*, =MARCELINO CLOS.»

---

**A N U N C I O .**

---

**SACRÆ LITURGIÆ**

PRAXIS,

JUXTA RITUM ROMANUM

IN MISSÆ CELEBRATIONE, OFFICII

RECITATIONE

ET SACRAMENTORUM ADMINISTRATIONE

SERVANDA:

CURA

P. J. B. DE HERDT,

Archidiœcesis Mechliniensis Presbyteri.

—«X»—

Consta de 3 tomos en 4.º encuadernados en un solo volumen, y se halla de venta en esta *Imprenta*, al precio de 38 rs.

---

*Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.*